



## RESOLUCION GERENCIAL N° 323

### GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GA

Callao, 23 AGO 2007

Visto el Expediente de Registro N° 014494 de fecha 26 de agosto del 2002, mediante el cual el Contador Público Colegiado don José Carlos Fernández Castro (Matrícula N° 02351), cónyuge supérstite del que fue su Sra. Esposa doña Esperanza Margarita Alache Correa, fallecida con fecha 18 de enero de 1997, solicita pensión de viudéz; el Informe N°746-2007-GRC/GA-ORH de fecha 17 de agosto del 2007 de la Oficina de Recursos Humanos;y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente de vistos, el Contador Público Colegiado don José Carlos Fernández Castro (Matrícula N° 02351), cónyuge supérstite del que fue su Sra. Esposa doña Esperanza Margarita Alache Correa, fallecida con fecha 18 de enero de 1997, solicita pensión de viudéz, argumentando encontrarse incapacitado por enfermedad y además manifiesta se encuentra sin trabajo;

Que, con Resolución N° 146-87 CORDE CALLAO/OGA-OPE de fecha 18 de diciembre de 1987 se reconoce a la que fue Sra. Esperanza Alache Correa ex – servidora en el cargo de Secretaria 3 de la Gerencia de Estudios y Promoción de la Corporación de Desarrollo del Callao, veinticinco (25) años cuatro (04) meses de servicios prestados al Estado al 30 de diciembre de 1987. Así mismo se le otorgó Pensión Definitiva de Cesantía con carácter nivelable, a partir del 1ero. de diciembre de 1,987

Que, con Resolución Presidencial N° 663-87-CORDECALLAO/P-OGA-OPE de fecha 10 de diciembre de 1987 se acepta la renuncia formulada por la Sra. Esperanza Margarita Alache Correa, al cargo de Secretaria 3, categoría SAA de la Gerencia de Estudios y Promoción de la Corporación de Desarrollo del Callao, a partir del 01 de diciembre de 1987 y se le cesa a su solicitud en la Carrera Administrativa.

Que, con Resolución N° 025-89-CORDECALLAO/P-OGA-OPE de fecha 24 de mayo de 1987 se nivela a partir del 1º de mayo de 1987 la pensión de la Sra. Esperanza Mrgarita Alache Correa, con el nivel STB.

Que, del análisis de la petición formulada por el accionante con respecto al cumplimiento de lo dispuesto en el literal a) del artículo 32º de la Ley N° 20530 se tiene que, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y Rentas (SUNAT) mediante Oficio N° 3157-2007-SUNAT/2D1000 de fecha 31 de julio del 2007, a través de la Gerencia de Servicios al Contribuyente de la Intendencia Nacional de Servicios al Contribuyente, informa que el contribuyente don José Carlos Fernández se encuentra identificado con RUC N° 10063804130 y registra como fecha de inicio de actividades el 01.12.00, con renta afecta desde la precitada fecha y registra presentación de Declaraciones Juradas de Impuesto a la

REGIONAL DEL CALLAO  
ORH

REGIONAL DEL CALLAO

Renta correspondiente a los ejercicios 2003,2004,2005 y 2006; así mismo, la Oficina de Normalización Previsional (ONP) a través de la División de Pensiones, mediante Oficio N° 2731-2007-GO.DP/ONP de fecha 16 de julio del 2007 informó que, el señor Fernández Castro José Carlos con documento de identidad N° 06380413, se encuentra en sus registros de pensionistas del D.L. N° 19990 como beneficiario de prestación de jubilación de Código N° C429234 y con 20 años de aportación; situación que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 26790 le da derecho a ser un asegurado regular con carácter de obligatorio del Seguro Social de Salud, Régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud según la Segunda Disposición Final y Derogatoria de la Ley N° 27056, publicada el 30-01-99. En consecuencia cuenta con Seguridad social en materia de pensiones y en materia de salud. Concluyéndose que al percibir el accionante Renta de 4ta. Categoría afecta desde el 01-12-2000, contar con seguridad Social en Pensión y en salud, no puede estar incapacitado para subsistir por sí mismo;

Que, en consecuencia la petición del recurrente no cumple con los requisitos establecidos en el literal a) del artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, que señala que se otorgará al hombre pensión de viudez, siempre que se encuentre incapacitado para subsistir por sí mismo, carezca de renta afecta a ingresos superiores al monto de la pensión y no esté amparado por algún sistema de seguridad social.;

Estando a lo expuesto y de conformidad a las facultades delegadas en el artículo 3ero. de la Resolución Ejecutiva Regional N° 072 de fecha 26 de enero del 2007, la Ordenanza Regional N° 004-2006-REGION CALLAO/CR de fecha 29 de marzo del 2006 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao;

Con la conformidad de la Oficina de Recursos Humanos.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de pensión de viudez interpuesto por el Contador Público Colegiado don José Carlos Fernández Castro (Matrícula N° 02351), cónyuge supérstite del que fue su Sra. Esposa doña Esperanza Margarita Alache Correa, fallecida con fecha 18 de enero de 1997, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución;

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Oficina de Trámite Documentario y Archivo deberá notificar la presente resolución.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

EDUARDO SOZA BRASSINELLI  
Gerente de Administración